

NORMATIVA ESTATAL

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

REAL DECRETO 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el **procedimiento para la regularización de extranjeros** prevista en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

BOE, núm. 43 de 18 de febrero de 2000

ORDEN de 10 de marzo de 2000 del Ministerio de Administraciones Públicas por la que se **agiliza la presentación de las solicitudes** de acuerdo con lo dispuesto en el REAL DECRETO 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

BOE, núm. 53 de 14 de marzo.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por la que se dispone la publicación de la Resolución de 16 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior y de la Dirección General de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se **aprueban las instrucciones relativas al procedimiento de regularización de extranjeros**, previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y aprobado mediante Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

BOE, núm. 70 de 22 de marzo de 2000.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que dispone la publicación de la Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Dirección General de Policía y de la Dirección General de Política Interior, del Ministerio del Interior, y de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se **aprueba el modelo de solicitud de permiso de trabajo y residencia, de permiso de residencia o de tarjeta de residencia en régimen comunitario para acogerse al procedimiento de regularización de extranjeros**.

BOE, núm. 70 de 22 de marzo de 2000.

Las cuatro disposiciones anteriores constituyen las normas que regulan el procedimiento de regularización de extranjeros.

Hasta la fecha y según datos publicados en la prensa, las solicitudes presentadas ascienden a 135.000 de las que se ha tramitado un 35 por 100.

Más importante que examinar los requisitos de beneficiarios, requisitos y plazos, que han sido suficientemente difundidas tanto en el ámbito oficial, como por las ONGs, Sindicatos y demás entidades de carácter social que trabajan con sindicatos, se ha efectuado una tabla que expone, los tipos de permisos que se van a conceder como consecuencia del proceso iniciado y a la situación en que quedan los vigentes en ese momento, o cuya solicitud inicial o renovación se produjo antes de iniciarse el procedimiento de regularización, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 4.3 de la Resolución de 20 de marzo de 2000 (*BOE*, núm. 70).

SITUACIÓN Y PERMISO ANTERIOR A LA INICIACIÓN DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN	PERMISO DE TRABAJO Y/O RESIDENCIA A CONCEDER	
<p>Extranjero que se acoge al proceso de regularización sin haber sido titular con anterioridad de un permiso de trabajo y/o residencia o siendo titular de un permiso de trabajo y/o residencia en los tres últimos años anteriores a la entrada en vigor de la Ley, solicita uno de distinta naturaleza al que tenía.</p>	<p>Permiso de trabajo tipo b(inicial) o d(inicial) sin restricción de ámbito geográfico, sector o actividad. Permiso de residencia de 1 año de duración</p>	
<p>Extranjero que se acoge al proceso de regularización y que ha sido titular de un permiso de trabajo y/o residencia en los tres últimos años a la entrada en vigor de la Ley, si solicita uno de misma naturaleza al que tenía.</p>	<p>Permiso de trabajo sin restricción de ámbito geográfico, sector o actividad y/o residencia más favorable al que hubieren tenido.</p>	
<p>Familiar de residente comunitario a que se refiere el punto 1.2. de la Resolución de 20 de marzo de 2000.</p>	<p>Tarjeta de residente en régimen comunitario por cinco años.</p>	
<p>Extranjero con permiso de residencia y/o trabajo vigentes.</p>	<p>Quedan sin efecto las limitaciones de carácter geográfico y sectorial o de actividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 239/2000 de 18 de febrero.</p>	
<p>Extranjero que ha solicitado un permiso inicial de trabajo y/o residencia con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 239/2000 de 18 de febrero.</p>	<p>Permiso tipo b (inicial) o d (inicial) sin restricción de ámbito geográfico, sector o actividad.</p>	
<p>Extranjero que hubiese solicitado la renovación de un permiso de trabajo y o residencia a la entrada en vigor del Real Decreto 239/2000 de 18 de febrero.</p>	<p>No se tendrán en cuenta las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del art. 78 del Reglamento de 1996.</p>	
	<p><i>Permiso caducado a renovar</i></p>	<p><i>Permiso renovado a conceder</i></p>
	<p>B inicial</p>	<p>C</p>
	<p>D inicial</p>	<p>E</p>
<p>B o D C o E</p>	<p>Permanente</p>	

REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SU INCIDENCIA EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN

REAL DECRETO 557/2000, de 27 de abril de **reestructuración de los Departamentos ministeriales.**

BOE, núm. 102 de 28 de abril de 2000.

REAL DECRETO 683/2000, de 11 de mayo, por el que se **modifica la estructura orgánica de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Interior, Fomento y Economía.**

BOE, núm. 114 de 12 de mayo de 2000.

REAL DECRETO 687/2000, de 12 de mayo por el que se **establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.**

BOE, núm. 115 de 13 de mayo de 2000.

REAL DECRETO 807/2000 por el que se **crea en el Ministerio del Interior la Dirección General de Extranjería e Inmigración.**

BOE, núm. 121 de 20 de mayo de 2000.

Las cuatro disposiciones anteriores vienen a establecer la nueva estructura que tras el nombramiento del nuevo gobierno y utilizando la expresión del preámbulo del Real Decreto 807/200 va a «hacer frente a la problemática creciente en nuestro país de la inmigración, cuyo tratamiento constituye objetivo prioritario de la gestión del gobierno».

La pieza básica de este nuevo esquema es la recién creada **Delegación del Gobierno para la extranjería y la inmigración**

(Real Decreto 683/200) que con rango de Secretaría de Estado y dependencia directa del Ministro del Interior se la atribuye como función el «formular la política del Gobierno en relación con la extranjería, la inmigración y el derecho de asilo, así como coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia».

Como instrumento para la «ejecución y puesta en práctica de las medidas que en materia de inmigración, extranjería y asilo se adopten por la mencionada Delegación» el Real Decreto 807/200 crea dentro del Ministerio del Interior e integrada en la propia Delegación la **Dirección General de Extranjería e Inmigración**.

Si examinamos la reestructuración llevada a cabo por el Real Decreto 557/2000 de los Departamentos Ministeriales, tenemos que en materia de inmigración, extranjería y asilo se han producido las siguientes modificaciones:

- *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*. Su estructura ha quedado intacta por lo que hasta la fecha subsisten¹ y con sus actuales competencias dentro de la Secretaría General de Asuntos Sociales, la Dirección General de Ordenación de las Migraciones —y dependiente de ella la Subdirección General de Emigración y la Subdirección General de Regulación de la Inmigración y Migraciones Interiores— y el Instituto Nacional de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO).
- *En el Ministerio de Asuntos Exteriores*, las competencias en esta materia estaban atribuidas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares y dentro de ella a la Subdirección General de Asuntos de Extranjería. Tras la reestructuración de los Departamentos Ministeriales e, Real Decreto 688/2000 suprime la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares y sus competencias se asumen por la nueva **Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero** que sigue dependiendo de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores. La Subdirección General de Asuntos Extranjería, subsiste con su actual estructura y competencias² de acuerdo

¹ Ver *Migraciones* núm. 1.

² Ver *Migraciones* núm. 1.

con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 688/200.

- *En el Ministerio del Interior*, las competencias estaban atribuidas a la Subdirección General de Extranjería y a la Subdirección General de Asilo dependientes de la Dirección General de Política Interior, dentro de la Subsecretaría de Interior³. Hasta la fecha y aunque en el futuro parece lógico que las dos subdirección generales desaparezcan o pasen a depender de la nueva Dirección General de Extranjería e Inmigración, lo cierto es que las mismas subsisten y con sus actuales competencias.

Las consecuencias que se pueden extraer de las Disposiciones legislativas que hemos comentado:

- a) El proceso de reestructuración de órganos con competencias en materia de extranjería e inmigración no se puede dar por concluido, aunque sólo sea por el hecho que la propia reestructuración de los Departamentos Ministeriales no está finalizada, ya que queda por determinar el nivel inferior a Dirección General.
- b) Resulta evidente que el nuevo Gobierno ha optado por considerar como pieza básica de la nueva estructura, a la Delegación del Gobierno para la extranjería y la inmigración, la cual se adscribe al Ministerio del Interior y con dependencia directa del Ministro. Sin perjuicio de una posterior valoración cuando esté completada la reestructuración de órganos con competencia en esta materia, la dependencia del Ministerio del Interior, deja traslucir una filosofía del fenómeno migratorio que prima más el control de flujos que la integración social de los inmigrantes.
- c) El Gobierno deberá hacer un especial esfuerzo en crear una estructura clara y coordinada, lo cual en la actualidad y tras la entrada en vigor de la nueva Ley, no solo constituye una cuestión de voluntad política, sino que el título IV de la misma, «Coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración» constituye un auténtico mandato en este sentido.

³ Ver *Migraciones* núm. 1.

- d) Deberá tener especial importancia en la coordinación de los poderes públicos en materia de integración social de los inmigrantes la creación del futuro Consejo Superior de Política de Inmigración.
- e) Por último, esperemos que tanto la elaboración del futuro reglamento como la anunciada reforma de la Ley, no vuelvan a servir como espacio de conflicto entre los diferentes Ministerios para la asunción de competencias en esta materia.